



I 1404-16

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CÉLEBRADO ENTRE GNOSOFT LIMITADA Y LA ESCUELA
TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**

Entre los suscritos a saber: **HNO. JOSE GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.494.489 de Cúcuta, en su calidad de rector, cargo en el que fue nombrado mediante Acuerdo No. 020 del 11 de noviembre de 2015 por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y facultado por el Acuerdo No. 013 de 2007, Ley 80/93, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios, actuando en representación legal de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, y de otra parte **GNOSOFT LIMITADA**, con NIT. 900.124.074-2, legalmente representada por **WILLIAM TRILLOS TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Cucuta Norte de Santander, identificado con cédula de ciudadanía No. 15'173.916 de Valledupar, quien en adelante se denominara **GNOSOFT**.

CONSIDERACIONES

1) Que la ETITC, conforme a la Ley 30 de 1992, es una Institución de Educación Superior, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, de utilidad común, sin ánimo de lucro. 2) Que la ETITC, tiene por misión formar personas creativas y competentes en las áreas técnicas, tecnológicas ingenierías capaces de solucionar problemas a través de la investigación aplicada. 3) Que además es interés de la ETITC, contribuir al progreso personal, social y del conocimiento; a través de: a) la formación integral de la persona, caracterizada por la alta preparación científica, tecnológica, técnica, ética, social y humanística; b) la construcción y desarrollo de conocimiento, especialmente científico y tecnológico; y c) la interacción dinámica, real y permanente con el entorno 4) Que GNOSOFT, en su calidad de empresa colombiana consciente de su responsabilidad social para con el país, desea contribuir con aquellas actividades académicas e investigativas que contribuyan al desarrollo de la tecnología en su campo de acción. 5). Que GNOSOFT está interesada en invertir un porcentaje del "revenue" obtenido en investigación y desarrollo. 6). Que GNOSOFT ha desarrollado proyectos con diferentes centros educativos en aras de dar a conocer a docentes y estudiantes las ventajas de sus productos y los avances de su tecnología. 7). Que la ETITC es una entidad educativa orientada a la *formación interdisciplinar en el campo de la ingeniería*, y está interesada en fortalecer alianzas estratégicas con los sectores industriales que favorezcan el desarrollo del país. 8). Que GNOSOFT se encuentra interesada en establecer lazos de cooperación con Instituciones de Educación Superior en temas de interés común, para lograr la generación y difusión de conocimiento, la aplicación de tecnologías, la capacitación y promoción social



permanente. **CLÁUSULA QUINTA.-DURACIÓN Y RENOVACIÓN.-** Este convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y será prorrogado por periodos similares, en los mismos términos y condiciones, a menos que una de las partes decida ponerle término, lo que deberá ser indicado expresamente por escrito con una antelación de tres (3) meses). **PARÁGRAFO.-** En todos los casos de terminación del presente convenio, se concluirán las actividades en ejecución y se garantizará su cumplimiento. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR.-** La firma del presente documento no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida en que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en los convenios específicos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRESUPUESTO.-** Cuando a ello haya lugar y para dar cumplimiento a las actividades que se desarrollen en cumplimiento del presente Convenio, las Partes harán las apropiaciones respectivas con cargo a su presupuesto en las vigencias fiscales correspondientes, con el fin de atender los distintos Planes Operativos que se realicen. **CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS.-** Para la ejecución de cada Plan Operativo se acordará la forma en que se asumirán los gastos que se ocasionen, y cada una de las entidades pagará los salarios y gastos de su personal asignado respectivamente para realizar los trabajos. **CLÁUSULA NOVENA.-** Tanto GNOSOFT como la ETITC, en las oportunidades que sea necesario, harán solicitudes a las instancias correspondientes para que, a través de Programas de Inversión les sean asignadas partidas presupuestales, con el objeto de dar cumplimiento real financiero al presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA.-RESPONSABILIDADES.-** Las partes declaran y reconocen en forma expresa que el presente Convenio no genera obligaciones de naturaleza económica o patrimonial, en consecuencia no serán responsables frente a sí o frente a terceros, por cualquier inconveniente derivado de los resultados de las actividades que se desarrollen del cumplimiento del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio terminará por a) Vencimiento del plazo b) Acuerdo expreso de las partes c) De manera unilateral, por incumplimiento injustificado de compromisos pactados previo informe a la contraparte de los motivos constitutivos del incumplimiento. **PARÁGRAFO.-** En todo caso, para la terminación del presente Convenio por cualquier causa, se respetarán los convenios específicos que estén en ejecución, hasta la culminación de los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICACIÓN.-** El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación. Para ser válidos los cambios del presente convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total o parcialmente la ejecución del presente Convenio sin la previa autorización de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.** La información de propiedad de una Parte que sea recibida por la otra Parte en el curso del desarrollo de este acuerdo, incluyendo pero no limitada a, planes y modelos técnicos, financieros o comerciales, nombres de clientes, socios, proveedores o contratistas, propuestas de tratos comerciales, informes, proyecciones de mercado, programas de software, datos o cualquier otra información que sea catalogada como confidencial, deberá ser mantenida como tal y, por lo tanto, no será divulgada por la Parte Receptora ni utilizada para fines diferentes a los del Proyecto por la Parte Receptora. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- SUSPENSIÓN.** Este convenio podrá ser suspendido en cualquier momento por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, mediante acta en donde conste la fecha de suspensión y reanudación del convenio.